



UGT INFORMA

MEJORAS CONSEGUIDAS EN EL VIII CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JCCM

05/10/2017

Mostramos resumidas las modificaciones acordadas.

Agrupación de códigos

1. En el plazo de seis meses desde la firma del convenio todos los puestos idénticos de un mismo centro tendrán el mismo código.

Negociación para la creación de puestos de trabajo

2. Será obligatorio.

Planes de Recursos Humanos

3. Derecho a indemnización en caso de movilidad geográfica, conforme indica el convenio.
4. Mejora de la garantía retributiva a través del cambio del cálculo del CPT (inclusión de las horas festivas y nocturnas, así como revalorización conforme salario base).
5. Necesidad expresa de cumplir los requisitos de titulación del anexo III para los cambios de categoría profesional.
6. Se considerará incluido en un plan de recursos humanos aquellos puestos afectados ocupados por personal temporal con contrato por vacante. Esto supondrá para los trabajadores afectados que deba tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:
 - A. Ámbito de negociación regional, desde donde se podrá encargar la deliberación de algunos asuntos o todos al o los comités de empresa correspondientes, pero con deliberación final en el ámbito regional. Plazo no inferior a 15 días, frente al plazo no superior a 15 días de las situaciones individuales.
 - B. Necesidad de memoria justificativa.
 - C. Imposibilidad de extinción de la relación contractual.
 - D. Adecuación a las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad de los trabajadores afectados.



- E. Posibilidad de permanencia en la misma localidad incluso en otra categoría.
- F. Garantía de retribución.

Cambio de turno en el mismo centro de trabajo

- 8. Quedan excluidas de las necesidades del servicio la falta estructural de personal, por lo que no será posible realizar cambios de turno a instancia de la Administración derivadas de dicha situación.
- 9. Quedan excluidas las necesidades del servicio y la desvirtuación del sistema de turnos como motivo para la denegación de estos cambios a instancia de los trabajadores, siendo sólo posible por motivos excepcionales.

Libre designación

- 10. En el caso supresión del puesto de trabajo será de aplicación lo previsto en los artículos que regulan la movilidad forzosa.

Concurso de traslados

- 11. Ampliar la fecha límite para la carga de vacantes del CPL3 al 10 de octubre, para reducir el bloqueo de puestos por "toma de posesión".
- 12. Permitir la oferta como vacante en un concurso de las plazas de categorías profesionales declaradas "a extinguir" antes de su amortización.
- 13. Permitir que los puestos vacantes que estando bloqueados el día 1 de los meses de referencia, queden desbloqueados el día antes del día 15 de dichos meses, sean adjudicados en el concurso en vigor.
- 14. Ampliar el plazo de desistimiento de la solicitud hasta el día 15 de cada mes de referencia para el concurso, sin motivación necesaria.
- 15. Posibilidad de desistir de la solicitud de participación en el concurso de traslados en el plazo de 2 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicidad de la adjudicación provisional en el Portal del Empleado, por causas excepcionales de fuerza mayor apreciadas por unanimidad de la Comisión de Valoración.
- 16. Establecimiento de preferencia del personal laboral fijo que sea trasladado forzosamente, por cualquier procedimiento de movilidad que implique cambio de localidad de destino, para la adjudicación de un puesto de trabajo vacante de la misma categoría profesional existente en la localidad de adscripción definitiva desde la que sea trasladado. Este derecho de adjudicación preferente se podrá hacer efectivo por una sola vez.
- 17. Queda establecido que la incorporación de personal a un puesto de trabajo a través del concurso de traslados se realizará ocupando las vacantes, si existieran.
- 18. Queda establecido que cuando dicha incorporación sí suponga desplazamiento de personal temporal, en caso de que la incorporación no se haga efectiva, obligatoriamente al trabajador temporal se le cambiará el contrato de interinidad por vacante a interinidad por sustitución.

Permuta

- 19. Modificando el requisito de que a ninguno de los solicitantes le falten menos de 10 años para cumplir la edad de jubilación forzosa, que pasa a 5 años.
- 20. No será necesario la existencia de parentesco entre solicitantes.



Bolsas de trabajo

21. Eliminación de la sanción en bolsa, de modo que los trabajadores temporales cesados se incorporen a la bolsa en el puesto que ocupaban antes de formalizar el contrato.

Procedimiento de urgencia

22. Se limita el tiempo que pueden estar los puestos sin cubrir, 31 días para servicios asistenciales y aquellos que presten servicio durante 24 horas, y 61 días para el resto de puestos, sea cual sea el motivo de la necesidad de cobertura, así como las características del puesto a cubrir.

Movilidad funcional

23. Necesidad expresa de cumplir los requisitos de titulación del anexo III para los cambios de categoría profesional.

24. Se incluye el complemento de jornada en la garantía retributiva.

25. Se garantiza la corrección de una pérdida retributiva mediante los complementos que fueran necesarios.

26. Se excluye la posibilidad de realizar funciones distintas de las pactadas acudiendo al artículo 48, modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

27. Se acortan los plazos máximos de duración de estas situaciones:

A. de 12 meses a 6 meses, 8 meses en dos años, para movilidades entre puestos del mismo grupo profesional.

B. de 6 meses a 2 meses cuando se trate de funciones de un grupo profesional inferior o de 12 meses a 6 meses cuando se trate de funciones de un grupo profesional superior.

Movilidad entre centros de trabajo de la misma localidad

28. Garantía retributiva con complemento de jornada

30. Inclusión del criterio de rotación después del de la voluntariedad.

31. Reducción de plazos a cuatro meses en un año.

Movilidad geográfica

32. Indemnización para traslados forzosos definitivos de más de 15 kilómetros, en cuatro tramos en función de la distancia (teniendo en cuenta la diferencia de kilómetros entre el nuevo centro y el domicilio de la persona trasladada respecto a la situación existente con anterioridad al traslado):

A. De 15 a 20 kilómetros: 601 euros

B. De 21 a 30 kilómetros: 1.352 euros

C. De 31 a 40 kilómetros: 2.104 euros

D. De 41 a 50 kilómetros: 2.856 euros

33. Garantía retributiva con complemento de jornada.

35. Inclusión del criterio de rotación después del de la voluntariedad para movilidades temporales.



36. Compensación por gastos de viaje, para movilidades temporales, en la cuantía del Decreto de Indemnizaciones (compensándose el incremento de kilómetros resultante de la diferencia de distancias entre el nuevo centro de trabajo y el domicilio de la persona trasladada con respecto a la situación existente con anterioridad al traslado)

37. Derecho a un día de permiso por cada traslado por tiempo igual o superior a tres meses, en movilidades temporales.

Protección frente a modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

38. Se elimina la exclusión del complemento de jornada para la garantía retributiva.

39. Se elimina la posibilidad de establecer funciones propias de categorías de un grupo profesional inferior, salvo acuerdo.

40. Queda establecida en 20 días por año de servicio, la indemnización recibida por los afectados que decidan rescindir su contrato.

Excedencias

41. Limitación a la excedencia voluntaria por interés particular para determinar que el personal laboral que haya accedido por el sistema general de acceso libre o el de acceso para personas con discapacidad, y en el momento de la incorporación al puesto de trabajo haya solicitado, deberá esperar un mínimo de dos concursos desde la fecha de efectos de la excedencia para poder participar en el concurso de traslados.

42. Excluyendo la posibilidad de impedir el disfrute simultáneo de la excedencia por cuidado de familiares por parte de dos trabajadores por razones del servicio.

Formación

43. Se reduce la periodicidad que otorga el derecho al trabajador de recibir formación, de cuatro a tres años.

Equipos de protección individual

44. Se hace mención expresa a que la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha estará obligada a:

a) Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual y precisar, para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.

b) Elegir los equipos de protección individual conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del citado Real Decreto, manteniendo disponible en la empresa o centro de trabajo la información pertinente a este respecto y facilitando información sobre cada equipo.

c) Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.

d) Velar por que la utilización de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del citado Real Decreto.

e) Asegurar que el mantenimiento de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del citado Real Decreto.

Vigilancia de la salud

45. Los Comités de Salud y Seguridad Laboral competentes establecerán, además de la obligatoriedad y periodicidad de las medidas encaminadas a la vigilancia de la salud, la especificidad de dichas medidas.



Incapacidad permanente total

46. La persona interesada en incorporarse al servicio activo a través del segundo turno del concurso de traslados deberá presentar su solicitud en el plazo de dos meses (antes era un mes) a partir de la notificación de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, a partir de que adquiera firmeza la sentencia por la que se le declare en dicha situación.

47. Se recupera la indemnización prevista en el VI CCPL

Protección de la maternidad

48. Fijando la obligación de que se emita informe del servicio de Prevención para modificación o cambio de puesto de trabajo en 72 horas.

Reconocimientos médicos

49. Los reconocimientos médicos para la vigilancia de la salud se realizarán, siempre que sea posible, dentro de la jornada laboral y en caso de no ser así se descontará de la jornada el tiempo invertido en los mismos.

50. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

Mejora del cálculo del complemento personal transitorio

51. Se incluye las horas realizadas en festivos y nocturnas, así como su revalorización conforme el salario base, sin carácter retroactivo.

52. Se hace mención expresa al derecho del personal temporal a recibir este complemento.

Anticipos

53. El impago de hipoteca entra como supuesto para concederlos.

Funciones

54. Con la firma del convenio se constituirán mesas técnicas para la elaboración, en el plazo de seis meses, de un catálogo de funciones.

Jubilación parcial.

55. Se acuerda que los contratos de los relevistas serán obligatoriamente semestrales a jornada completa.

Área funcional

56. Se acepta que los oficiales primera y segunda de mantenimiento con destino definitivo en brigadas estén en el área funcional de fomento.

Retribución de las guardias localizadas del personal de fomento

57. Aumentar el complemento Q para la realización de guardias localizadas en 112 euros.

58. Las horas extras se compensan al 100 y 150% del valor horario (excluidas las horas que van de la nº 90 a la nº 110), y con el 100% en tiempo.



Regulación y compensación de jornada del personal de la categoría conductor de cuarta modalidad

59. Fijando una franja en el día en la que los trabajadores deben estar disponibles para la empresa, de 7.30 a 18.30 horas.
60. Se establecen compensaciones en tiempo (1.45 h y 2.15 h) para la realización de servicios:
 - A. Fuera de dicha franja
 - B. Por encima de nueve horas diarias.
61. Se reduce 50 horas de presencia por año, desde las 350 actuales, hasta llegar a 50.

Reconocimiento del derecho a la movilidad del personal incluido en las categorías de grandes discapacitados

62. Siendo suficiente informe que acredite la capacitación del personal interesado para desempeñar funciones en alguno de los centros de la localidad que le interese.

Titulaciones

63. Se actualiza el catálogo de titulaciones requeridas para poder utilizar los diferentes sistemas de acceso.
64. Se cambia la denominación Auxiliar Sanitario por Auxiliar de Enfermería.

...seguiremos informando.